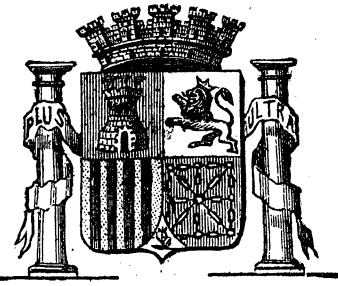


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.  
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Donné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
	Por tres meses.....	22.50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS.....	Por tres meses.....	25

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.  
 No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## REGENCIA DEL REINO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### EXPOSICION.

SEÑOR: Conspiraciones descubiertas, sediciones dominadas, rebeliones prevenidas con la vigilancia ó sofocadas con la fuerza, han alejado sucesivamente del territorio nacional, parte por temor del merecido castigo, parte por commutación de penas más duras, á una multitud de españoles que hoy expían en tierra extraña los atentados cometidos contra la soberanía de las Cortés y contra las instituciones de la patria.

El Gobierno, que en desagravio de la ley y para salvar los grandes intereses sociales amenazados, ha sabido reprimir semejantes excesos, los ha considerado siempre aun más dignos de piedad que de indignacion. Cuando un pueblo que ha sufrido largo tiempo la dominacion de Gobiernos opresores, interesados en ocultarle sus derechos y sus deberes, se emancipa rompiendo de pronto las cadenas que le esclavizaban, natural es que, al hallarse deslumbrado y absorto en presencia de horizontes desconocidos, se extravie más de una vez, bien por los senderos peligrosos de la anarquía, bien por el trillado camino de la reaccion. No se afianzan tranquila y sosedadamente las instituciones liberales, sino en naciones de antiguo preparadas para recibir las: donde falta ese trabajo preliminar, la demagogia es el primer fruto de las revoluciones, y el desórden el primer escollo de las libertades políticas.

Penetrado de esta verdad el Gobierno de V. A., no culpa tanto por los pasados desmanes á los partidos que, enarbolando una ú otra bandera, los consumaron, cuanto á las Administraciones que, ya destruyendo el libro, ya mutilando el periódico, ya cerrando la cátedra, ya derribando la tribuna, y siempre rebajando el espíritu público, hicieron imposible aquella lenta educacion moral y política cuyo benéfico influjo ha permitido á otros pueblos llegar, por grados y sin violencia, hasta la cumbre donde tienen su sólido asiento el derecho y la libertad.

Descubriendo en la carencia de ilustracion y de costumbres políticas la causa natural de los pasados excesos, el Gobierno deploraba compadecido la suerte de numerosas familias que lloran extravíos nacidos, no tanto de depravados instintos, como de ideas mal comprendidas y de principios monstruosamente exagerados. Mas por grande que fuese el deseo de borrar con generoso olvido sucesos dolorosamente grabados en la memoria, no podía V. A., á pesar de sus magnánimos deseos, abrir á los proscritos las puertas de la patria mientras su venida hubiera de parecer una amenaza para el órden, aun no completamente restablecido, ó un peligro para las instituciones, todavia no bien asentadas. Mantener á raya por una parte la anarquía y por otra la reaccion es la suprema necesidad y el ineludible deber de todo Gobierno sinceramente liberal. Cuando, desarrollada la libertad individual por instituciones democráticas, no se halla al mismo tiempo revestida la Autoridad de todos sus medios de defensa, es efimera la calma y precario el respeto á las leyes. Sin ir más lejos, la sublevacion federal del año último da triste y elocuente testimonio de esta verdad.

Desde entónces han cambiado, por dicha, la situacion del Gobierno y el estado general del país. El principio de Autoridad, ántes combatido ó despreciado, es ahora reconocido sin dificultad y acatado sin resistencia. Bajo su imparcial proteccion se ejercen con desembarazo todos los derechos, y se practican sin peligro todas las libertades. Leyes orgánicas ajustadas al espíritu del Código fundamental, y encaminadas á evitar graves conflictos ó manifestaciones perturbadoras, establecen la autonomia del Municipio y de la provincia, normalizando sus mútuas relaciones y asegurando sus respectivos recursos. Ni las clases acomodadas ven comprometidos sus intereses, ni las menesterosas hallan desatendidas sus verdaderas necesidades. La seguridad personal, ayer á cada momento violada, halla hoy eficaz proteccion en las Autoridades así gubernativas como judiciales: y, por último, el bandolerismo, triste legado de los anteriores trastornos y tal vez esperanza culpable de los agitadores reaccionarios, si há poco despoblaba los campos y difundía el terror en provincias enteras, ya, perseguido y desconcertado, sucumbe ante la incansable actividad de los Gobernadores, enérgicamente secundados por la Guardia civil.

Al ver así restablecida la tranquilidad y aseguradas, á todos sin distincion, las grandes conquistas revolucionarias, las clases conservadoras han podido comprender que los derechos individuales y las libertades políticas, lejos de ser un obstáculo al sosiego público, son su más segura garantía; y á la vez los partidos extremos han adquirido el convencimiento de que, si todo lo arriesgan apelando á la fuerza, todo cuanto de racional y legítimo hay en sus aspiraciones pueden conseguirlo con el pacífico ejercicio de la libertad y con el escrupuloso respeto á los fallos del mayor número.

En tal situacion, juzga el Consejo de Ministros que ha llegado la hora, tan anhelada por V. A., de restituir á la patria los ciudadanos proscritos por causas políticas, acatando y cumpliendo así el voto de las Cortés Soberanas, que á un mismo tiempo mostraron su magnánima clemencia para con los cul-

pados y su noble confianza en la lealtad del Gabinete, decretando la amnistía y dejando al prudente juicio del Gobierno fijar, conforme á las alternativas de la política, el momento oportuno para su concesion.

Vengan, pues, los emigrados; vengan sin distincion de partidos á disfrutar los beneficios que una Administracion francamente liberal les proporciona; vengan á ejercitar los derechos que una Constitucion esencialmente democrática les concede; vengan, en fin, á practicar las amplias libertades que les asegura un Gobierno imparcial para con todos en la gestion de los negocios públicos y en la aplicacion de las leyes comunes. Abranse las puertas de la cárcel, del calabozo, del presidio; salgan, corregidos por la justicia y atraídos por la clemencia, cuantos allí recogen el amargo fruto de doctrinas absurdas, de añejas preocupaciones, de aspiraciones impacientes ó de inconsiderados arrebatos; y no haya desde hoy en España, de una frontera á otra frontera y de un mar á otro mar, sino ciudadanos fieles á las instituciones, sumisos á las leyes y reconocidos á la inagotable generosidad del Poder Soberano. Las instituciones que hoy tiene el pueblo español son tales, que para amarlas basta experimentar sus inestimables beneficios; y el Gobierno abraza la fundada esperanza de que todos al fin habrán de admitirlas y acatarlas, porque á todos interesa igualmente ver protegida su persona, custodiada su hacienda respetado su domicilio, atendido su derecho de peticion, de reunion, de asociacion pacífica, reconocida su facultad de intervenir, con arreglo á la ley, en la administracion del Municipio, y asegurada, finalmente, por el sufragio universal su constante participacion en el Gobierno superior del Estado.

Tales son las razones que el Ministerio ha tenido presentes para considerar llegado el momento de cumplir el mandato de las Cortés y de satisfacer los nobles sentimientos que siempre ha abrigado V. A., dando una amnistía general y absoluta para delitos políticos; medida grata y benéfica para todos: para los emigrados, que pisarán el suelo querido de la patria y traerán el consuelo y el bienestar al seno de sus angustiadas familias; para el Gobierno, que al acreditar sus generosos deseos con un acto de clemencia, da tambien testimonio de la confianza que le inspiran la justicia de la causa que defiende, la sensatez del pueblo que dirige y la fuerza de las instituciones cuya custodia le está encomendada; para V. A., que mira cumplido uno de los votos más ardientes de su corazón; para España, en fin, que podrá ver asegurada su tranquilidad, afianzada su Constitucion y acrecentado su poder, si deponiendo sus hijos las armas y dando al olvido las pasadas discordias, unen sus voluntades y asocian sus esfuerzos para restituir algun día á la patria comun el puesto que tiene derecho á ocupar entre las grandes naciones del mundo.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1870.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
y Ministro de la Guerra,  
**Juan Prim.**

El Ministro de Estado,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

El Ministro de Hacienda,  
é interino de Gracia y Justicia,  
**Laureano Figuerola.**

El Ministro de Fomento,  
**José Echegaray.**

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Nicolás María Rivero.**

El Ministro de Ultramar,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

#### DECRETO.

Como Regente del Reino,  
En virtud de la autorizacion concedida por las Cortés Constituyentes, y de conformidad con las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se concede absoluta y general amnistía, sin excepcion de clase ni de fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie, cometidos desde el 29 de Setiembre de 1868 hasta la fecha.

Art. 2.º Se sobreseerá sin costas en los procesos pendientes por tales delitos.

Art. 3.º Asimismo se sobreseerá en las causas incoadas, y quedarán sin efecto los fallos pronunciados sobre incidencias de estos mismos delitos.

Art. 4.º Las personas que por ellos estuvieren expatriadas podrán volver desde luego á España, y las que se hallaren detenidas ó presas serán inmediatamente puestas en libertad, quedando exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad tanto en sus personas como en sus bienes.

Art. 5.º Los militares que se hallen comprendidos en el artículo anterior jurarán previamente guardar y hacer guardar la Constitucion; debiendo prestar el juramento, en el primer caso ántes los Enviados ó Cónsules de España, y en el segundo ante las Autoridades competentes.

Art. 6.º Las personas que, hallándose comprendidas en el

presente decreto, tengan derecho á percibir haberes de fondos públicos no serán rehabilitadas para ello hasta que presten el juramento prevenido en el artículo anterior.

Art. 7.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Madrid á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Juan Prim.**

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Cancilleria.

El sábado 6 del corriente, á las dos de la tarde, S. A. el Regente del Reino, acompañado de los Exemos. Sres. Ministros de Estado y de Marina, y presenciando el acto el Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, el Comandante general de la misma y el de las fuerzas del Sitio de San Ildefonso, los Oficiales de la guarnicion, una comision del Colegio de Artillería y otras personas notables, se dignó recibir en dicho Sitio en audiencia particular y con las debidas formalidades á los Sres. Ministros Plenipotenciarios Chich-Kang y Sun-Chia-Ku, Enviados en mision extraordinaria por S. M. el Emperador de la China, á los cuales acompañaban los Secretarios de Legacion J. M. Leavy, Brown y E. de Champs, y el Agregado Intérprete Lien-Faug.

Préviamente anunciados los Enviados por el Excelentísimo Sr. Primer Introdutor de Embajadores, y mientras Chich-Kang sostenía en sus manos levantadas en alto la carta-credencial de su Soberano, Sun-Chia-Ku dirigió á S. A. el siguiente discurso:

«SERMO. SR: Tenemos la honra de presentaros la carta en que S. M. el Emperador de la China nos acredita cerca del Gobierno español.

Tenemos igualmente la honra de ofrecer á V. A. la expresion de los votos que forma nuestro augusto Soberano por la dicha y la salud del Regente y por la prosperidad del pueblo español.

Nos consideramos venturosos en poder dar á V. A. la seguridad de que la China anhela únicamente mantener en un pie de perfecta cordialidad las relaciones que sostiene con las otras naciones del globo; y manifestamos confiadamente, en nombre de nuestro Gobierno, la esperanza de que las que ya existen tan amistosas entre España y nuestro país llegarán á ser de día en día más íntimas y se perpetuarán indefinidamente.»

S. A. tuvo á bien contestar:

«Sres. Ministros: Recibo con satisfaccion la carta en que vuestro augusto Soberano os acredita cerca del Gobierno español, y á mi vez dirijo votos al Cielo por la ventura de S. M. el Emperador de la China y la prosperidad del pueblo que está llamado á gobernar.

Tened por cierto que las mútuas relaciones que unen á China y España, tan propias entre pueblos que se aprecian y más entre los que se hallan tan cercanos como vuestra nacion y las posesiones españolas en el Archipiélago filipino, serán por parte de España cada vez más estrechas, siempre sinceras; y por lo que de mis deseos depende, inquebrantables y perpétuas. Podeis asegurarle así á vuestro augusto Soberano, á quien os pido saludeis en mi nombre á vuestro próximo regreso.»

Terminado el acto, y despues de presentado á S. A. por el Sr. Introdutor de Embajadores el personal de la mision china, esta se retiró con los honores debidos.

#### Despachos telegráficos.

PARIS 8 de Agosto, á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde:

«COLMAR, á las ocho de la mañana.—Un cuerpo enemigo pasa el Rhin.»

PARIS, á las siete y treinta y cinco minutos de la tarde:  
«Se desmiente oficialmente el telegrama de Colmar sobre el paso del Rhin de un cuerpo prusiano.»

PARIS 8 de Agosto, á las diez y cuarenta minutos de la noche:

«París tranquilo. Hay sin embargo la excitacion natural en estas graves circunstancias. Se espera con ansiedad la sesion de mañana del Cuerpo Legislativo.»

PARIS 9 de Agosto, á las once y veinte minutos de la mañana:

«La noche ha pasado tranquilamente. De Metz dicen lo siguiente:

«El cuerpo del General Failly, que no ha entrado en combate, se une al ejército sin ser inquietado. El Mariscal MacMahon ejecuta los movimientos que le han sido prescritos. No ha tenido lugar ningun encuentro durante el día 8.—Olósaga.»

LONDRES 8 de Agosto, á la una y doce minutos de la tarde:  
«Tratado próximo á ser firmado entre Inglaterra, Francia y Prusia garantizando nuevamente neutralidad belga, y com-

prometiéndose Inglaterra, hasta tres meses después de la ratificación del tratado de paz sobre la presente guerra, á defenderse contra la que la ataque. Se cree contar con la aquiescencia de las otras partes del tratado de 1839. Nada nuevo del teatro de la guerra.—*Rancés.*»

BERLIN 7 de Agosto, á las siete y cuarenta minutos de la tarde; recibido en Madrid el 9 á las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.—Oficial:

«Frossard retirado á Forbach, Spicheren y Kreuzberfe, donde llegan las avanzadas alemanas; muchos prisioneros y heridos franceses.—*Bascon.*»

PARIS 9 de Agosto, á las cinco y cincuenta minutos de la tarde.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«Metz 9 de Agosto.—El ejército está en gran parte concentrado delante de Metz. El Mariscal Bazaine tiene la dirección de las operaciones. El cuerpo del General Frossard se retira en buen orden hacia Metz. La noche ha pasado tranquilamente. El Emperador acaba de presentarse en el cuartel del Mariscal Bazaine.

Vengo del Cuerpo Legislativo.

Cuando entré en la tribuna del Cuerpo diplomático, leía el Guarda-sellos una exposición del estado del país, y varios Diputados le interrumpían violentamente é impedían que se le oyera. Pudo seguir leyendo, aunque con mucho trabajo, hasta llegar á una frase en que hablaba de las divisiones intestinas que podían favorecer al enemigo. Entonces el tumulto fué tan grande, que tuvo que interrumpir la lectura por largo rato. Concluyóla al fin; y hablando en nombre propio y desoyendo los gritos que le daban diciéndole: «allez vous-en,» ha manifestado con verdadera elocuencia dos grandes ideas, la del deber que le impedía abandonar su puesto cuando la patria está en peligro, y la de su abnegación y patriotismo, que espera demostrar cualquiera que sea su posición. Ha merecido grandes aplausos al fin, siendo muy de notar los de muchos Diputados de la izquierda. Ocupó en seguida la tribuna Mr. de la Tour du Moulin, y leyó una proposición, que no llegó á apoyar, para que se nombre Presidente del Consejo de Ministros al General Trochu. En seguida el Ministro interino de la Guerra ha leído varios proyectos de ley para aumentar las fuerzas populares; y habiendo propuesto el Presidente que se declararan urgentes, se ha votado así por la antigua mayoría. Ha ocupado en seguida la tribuna Mr. Jules Favre; y dominando con su voz poderosa la Asamblea, ha leído una proposición para que la Guardia nacional se organice en toda la Francia, con arreglo á la ley de 1834, porque no quería que todas las fuerzas estuviesen en manos de un hombre, aludiendo al Emperador y nombrándole en seguida, y ha concluido proponiendo que el Cuerpo Legislativo asuma todos los poderes. Ha sorprendido esto, porque se creía que en la reunión de la izquierda se había acordado suspender toda medida de esta clase hasta saber el éxito de la primera batalla. El Presidente ha declarado que esto era anticonstitucional; y sin procederse á ninguna votación, ha subido á la tribuna muy airado Paul de Cassagnac y ha dicho que este era el principio de una revolución, y de la izquierda le respondían con grandes gritos: «Si, si, ciertamente es una revolución;» á lo que Cassagnac ha replicado: «Pues si yo fuera Ministro, los que así hablan hoy mismo serían sometidos á un Consejo de guerra.» Entonces un Diputado, creo que Jules Simon, pregunta á los Ministros si les quieren fusilar. Va Ollivier á su tribuna y empieza á contestar con gran templanza, y según se podía colegir de sus primeras palabras para tranquilizar á los Diputados de la izquierda, cuando dos de estos salen muy airados de su sitio y se van al de los Ministros á provocarlos personalmente. Se levantan estos; intervienen algunos en pro ó en contra, y muchos procuran poner paz, sin ser poderosos á lograrlo durante algún tiempo: la mayor parte de los Diputados dejan los asientos y el Presidente se cubre. Restablecida algún tanto la calma, dirigió el Presidente con gran emoción la palabra á todos los lados de la Cámara, diciéndoles cuán indignas eran aquellas escenas de una Asamblea cuando estaba el extranjero hollando el suelo de la patria. Ocupa Mr. Picard la tribuna y dice: que es bien conocida la opinión de París, y que para contenerla se necesitan muchos regimientos que hacen falta en la frontera; y que si los Ministros no se retiraban, él llevaría su respuesta á *qui de droit*; que se diesen al pueblo las armas inmediatamente, porque si no él se las tomaría.

Esto ha sido lo más grave y lo que me explica el cambio que ha habido en estos alrededores mientras que he estado en el Cuerpo Legislativo. Los ocupaba al entrar yo una inmensa muchedumbre en ademán pacífico, y al salir he encontrado todas estas inmediaciones cubiertas de tropa; y la muchedumbre, que ha crecido extraordinariamente, replegada al otro lado del Sena, desde donde se oye un rumor sordo, pero imponente.

Se ha suspendido la sesión para reunirse las Cámaras en secciones y tratar en seguida la cuestión ministerial.

En este momento se levanta de repente una gran gritería, y es que el pueblo se retira porque un viento fuerte y grandes truenos anuncian una gran tempestad. Aun no se ha vuelto á abrir la sesión.—*Olózaga.*»

PARIS 9, á las seis y cincuenta minutos de la tarde; recibido á las dos y media de la mañana del 10.—El Embajador de España al Sr. Ministro de Estado:

«Acabo de recibir los telegramas siguientes:

«Metz 9 de Agosto, á la una y cuarenta y cinco minutos.—Nada nuevo ocurre que comunicar.»

«Metz, á la una y cincuenta y dos minutos:

«El Emperador se ha presentado esta mañana en el cuartel general del Mariscal Bazaine, que ha tomado el mando de las tropas reunidas en Metz.

«El General de Caen se ha encargado del mando del tercer cuerpo.

«El Emperador ha sido acogido con el mayor entusiasmo por el pueblo y el ejército, en los cuales se han revelado los sentimientos de la mayor energía y patriotismo.

«Todo el mundo desea que se siga la lucha con la mayor decisión, estando en comunicación todos los cuerpos del ejército, que demuestra estar animado del mayor entusiasmo.

«El Mariscal Mac-Mahon ha logrado reunir la mayor parte de su ejército, y se replega en el mejor orden sobre Nancy.

«Se ha vuelto á abrir la sesión, y se han leído dos proposi-

ciones, que se han refundido en una, declarando que, no mereciendo el Ministerio la confianza del Cuerpo Legislativo, pasaba este á la órden del día sin discusión.

«Se ha aprobado por gran mayoría en votación ordinaria.

«Mr. Ollivier ha pedido se suspendiera la sesión por media hora, y así se ha acordado.

«Entre tanto ha cesado la tempestad, y la muchedumbre ocupa de nuevo los mismos puntos, aunque con más calma y silencio.»

#### Sección de Asuntos judiciales.

El Ministro Plenipotenciario de Italia participa que el súbdito español Manuel Cao, cuya defunción se anunció en este periódico oficial con fecha 24 de Agosto del año último, era natural de Vivero, provincia de Lugo, y no de Villa-Viñese, como equivocadamente se le comunicó por la Agencia italiana en Santiago de Chile, donde falleció; y anuncia al propio tiempo que D. Mateo Rivas, residente en dicha ciudad, debe haber dado ya aviso de este fallecimiento á la familia del finado establecida en España, y que se supone sean dos hermanos y varios sobrinos.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas en esta sucesión.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Ultramar, á D. Laureano Gutierrez Campoamor, tercer Jefe de la Dirección general de Contabilidad de Hacienda pública y ex-Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,

Segismundo Moret y Prendergast.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Aguas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de esta provincia, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar caducada la autorización concedida por real orden de 17 de Mayo de 1863 á D. Ildefonso Alejandro Alvarez, apoderado de los Capellanes reales del Escorial, para rehabilitar el cáuce titulado de Ponteijos.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

#### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha resuelto que se provea por concurso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero próximo pasado, la cátedra de *Anatomía general y descriptiva* (segundo curso), vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad literaria de Santiago.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Dirección general de Instrucción pública.

##### Negociado 1.º

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de *Anatomía general y descriptiva* (segundo curso), dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirugía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### APÉNDICES

á las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas (1)

##### APÉNDICE NÚM. 5.º

#### Resguardos de mar y de tierra.

El Resguardo marítimo se rige hoy y se seguirá rigiendo hasta que otra cosa se determine por el Decreto de 18 de Enero de 1869,

(1) Véanse las GACETAS de los días 24, 26, 28, 30 y 31 del mes próximo pasado, y 1.º, 3, 7, 8 y 9 del actual.

y por la Ordenanza de 1.º de Julio de 1779, en el cual se especifican las relaciones que hay entre él y las Autoridades civiles.

El Resguardo terrestre se rige por los Reglamentos de 31 de Enero de 1834 y 25 de Enero de 1866, y se compone en la actualidad de dos secciones distintas; la una se llama *Carabineros del Reino*, y la otra *Carabineros veteranos*.

Las relaciones de una y otra sección con las Autoridades civiles se determinan en la siguiente

#### INSTRUCCION.

##### PARTE PRIMERA.

#### Carabineros del Reino.

Artículo 1.º Corresponde al Ministro de Hacienda:

1.º Determinar la distribución de los puntos fijos que han de ocupar los Carabineros del Reino, á propuesta de la Junta de Jefes de la provincia respectiva y oído el parecer de la Inspección general del Cuerpo.

2.º Suspender de su empleo y de la mitad del sueldo á los Jefes y subalternos de las provincias, dando aviso de ello á la Inspección general del Cuerpo para los efectos oportunos.

3.º Proponer al Ministro de la Guerra la separación de los Jefes ó subalternos de las provincias, cuando á su juicio y previo expediente hayan dado motivo para semejante castigo.

Art. 2.º Corresponde á los Administradores económicos de las provincias:

1.º Proponer al Ministro de Hacienda, por conducto de la Dirección general de Rentas y de acuerdo con la Junta de Jefes, los puntos fijos de Carabineros que hayan de establecerse en la provincia.

2.º Establecer los puestos móviles á propuesta del Jefe de la Comandancia y previos los informes convenientes.

3.º Ejercer la autoridad superior y la vigilancia en la parte económica sobre los Jefes y Oficiales ó individuos del Cuerpo dentro de la zona fiscal de su provincia.

4.º Suspender interinamente del ejercicio de sus funciones á cualquier Jefe ó subalterno que por su apatía ú otras causas pueda entorpecer el servicio, dando conocimiento inmediatamente al Ministerio de Hacienda por conducto de la Dirección general de Rentas y á la Inspección general de Carabineros, á la cual remitirá las diligencias que haya instruido para fundar aquella medida.

Art. 3.º Los Administradores principales de Aduanas examinarán la distribución del servicio de los Carabineros del Reino en sus demarcaciones respectivas, dando aviso á la Dirección general de cualquier falta que noten.

Art. 4.º Todo individuo del Cuerpo de Carabineros del Reino está obligado á obedecer al Gobernador de la provincia, al Jefe económico de la misma y al Administrador de la Aduana, y por lo tanto cuando obedece las órdenes de cualquiera de ellos sólo será responsable de sus actos en el caso previsto por el art. 30 de la Constitución vigente. Podrá sin embargo el individuo ó Jefe que reciba la órden de cualquiera de las mencionadas Autoridades dar aviso á su Jefe militar superior, pero sin dejar por eso de obedecer.

##### PARTE SEGUNDA.

#### Carabineros veteranos.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general, puede suspender de empleo y de la mitad del sueldo á los Jefes y subalternos de los Carabineros veteranos de las provincias, dando aviso de ello á la Inspección general del Cuerpo.

Podrá también proponer al Ministro de la Guerra la separación de los mismos Jefes y subalternos, cuando á su juicio y previo expediente exista causa bastante.

Art. 6.º A los Administradores de Aduanas corresponde:

1.º Distribuir el servicio de los Carabineros veteranos en el recinto de su dependencia, de acuerdo con el Jefe militar de la fuerza, y disponer por sí solo cualquier otro servicio en casos urgentes, cuya calificación es de su competencia.

2.º Disponer el servicio que han de prestar las falúas y demás embarcaciones que estén á las órdenes del Oficial del muelle, y hacer uso de ellas para actos del servicio, dando las órdenes oportunas al mencionado Oficial ó solamente á los Comandantes de dichas falúas y embarcaciones en caso de urgencia; á juicio del Administrador.

3.º Examinar los libros donde se anota el servicio de los Carabineros veteranos de su recinto.

4.º Corregir, de acuerdo con el Jefe de la fuerza, las faltas que cometan dichos Carabineros.

En el caso de no poder ponerse de acuerdo el Administrador y el Jefe, darán parte á sus inmediatos superiores.

Art. 7.º El reconocimiento de bultos de equipaje corresponde á los individuos de las secciones de Veteranos, los cuales practicarán por sí aquel acto cuando los equipajes no procedan del extranjero, y con intervención de la Aduana cuando sean de esta procedencia.

Art. 8.º En los demás casos sólo podrán llevar el bulto y su conductor á la Aduana para que allí se reconozca á presencia del Jefe de la fuerza del punto más inmediato, y se instruya el oportuno expediente en la forma que establecen estas Ordenanzas.

Art. 9.º Los Jefes y Capitanes de Carabineros de residencia fija en los puntos en que se hallen situadas las Aduanas, y los Oficiales de dicho cuerpo, también con residencia en los puntos donde se hallen situadas las Aduanas subalternas, cuando tengan fundadas sospechas de que se intenta realizar algún fraude podrán, previo aviso á los Administradores respectivos, presentarse en los actos del despacho á tomar nota de la cantidad y calidad de las mercancías presentadas al adeudo y de la partida del Arancel que se les aplica; pero sin entorpecer para nada las operaciones del despacho. La facultad de presentarse en los despachos y tomar nota de los adeudos no concede á los Jefes y Oficiales de Carabineros el carácter de Interventores ni otro alguno que les dé derecho á participar de las multas y recargos que se impongan por consecuencia de dichos actos.

##### APÉNDICE NÚM. 6.º

#### De los Agentes de Aduanas.

Artículo 1.º Para ser Agente de Aduanas se necesitan las condiciones siguientes:

1.º Ser español, mayor de 25 años.

2.º Estar inscrito en la matrícula industrial de la localidad y pagar la cuota correspondiente.

Art. 2.º No serán admitidos los Agentes á las operaciones de Aduanas en dos casos:

1.º Cuando ántes ó después de dedicarse á esa profesión hayan sido condenados en causa de contrabando, de defraudación, de falsedad, de abuso de confianza, ó contra la propiedad.

2.º Cuando por faltar al decoro debido á las oficinas y á los empleados hayan sido reprendidos tres veces por el Jefe de la Aduana.

##### APÉNDICE NÚM. 7.º

Cargamentos que, habiendo sido designados en el manifiesto para el despacho de un puerto, pueden remitirse á otro del reino en todo ó en parte.

Algodón en rama.—Azúcar.—Azufre.—Bacalao.—Cacao.—Café.—Carbon.—Cereales.—Cueros.—Duelas.—Guanos.—Maderas.—Petróleo.—Pimentón.—Sal.

## APÉNDICE NÚM. 8.º

Relacion de los géneros que deben despacharse en el muelle.

Pantida del Arancel.	Relacion de los géneros que deben despacharse en el muelle.
1 y 2.	Mármoles, jaspes y alabastros en toscó cortados.
6.	Alquitranes y petróleos brutos.
7.	Petróleos rectificad.
8.	Minerales.
13.	Barro ordinario.
19.	Acero en barras ó planchas.
20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 33.	Hierro en barras, planchas, lingotes, alambre y tubos.
34.	Hoja de lata.
41 y 42.	Cobre de primera fundicion, y el viejo en barras y lingotes.
52.	Estaño en lingotes.
54.	Plomo en galapagos.
56.	Zinc en barras.
63.	Aceite de coco, palma y granos.
64.	Palos tintóreos.
65.	Granza.
66.	Simientes oleaginosas.
69.	Ocres y tierras para pintar.
70.	Añil y cochinita.
71.	Extractos tintóreos.
72.	Grancina.
77, 78 y 79.	Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.
80.	Alumbre.
81.	Azufre.
82.	Barrillas.
83.	Carbonatos alcalinos.
84.	Cloruro de cal.
85.	Idem de sódio.
88.	Fósforo.
89.	Nitrato de potasa.
90.	Idem de sosa.
91.	Oxido de plomo.
92.	Sulfato y pirolignito de hierro.
95.	Almidon.
96.	Féculas.
98.	Parafina, estearina y esperma de ballena.
101, 102 y 103.	Pólvora y mezclas explosivas.
104.	Algodon en rama.
120.	Abacá, pita y yute.
121 y 122.	Cáñamo y lino en rama y rastrillados.
123 y 124.	Hilazas de abacá y cáñamo.
134.	Cerdas, crines y pelos.
135, 136 y 137.	Lana.
172, 173, 174.	Duelas, maderas y piperia.
175, 176 y 177.	Carbon, leña, corcho, aros y flejes de madera, enea y esparto.
181, 182, 183 y 184.	Ganados.
185, 186, 187.	Cueros sin curtir.
188, 189, 190 y 191.	Grasas animales.
192.	Cera sin labrar.
200.	Guano y demás abonos.
202.	Tripas.
204.	Aparatos y máquinas.
205.	Aves vivas y muertas.
212, 213, 214, 215, 216 y 217.	Bacalao y pez palo, pescados frescos, salpasa-dos, y los mariscos.
227.	Granos y legumbres.
232, 233, 234 y 235.	Hortalizas y frutas.
236, 237, 238, 239 y 240.	Azúcar.
241 y 242.	Cacao.
243, 244, 245 y 246.	Café.
247 y 248.	Aguardiente.
249 y 250.	Semillas y forrajes.
257 y 258.	Queso.
263 y 264.	Goma elástica sin labrar.

Además de los géneros comprendidos en esta relacion, podrán despacharse en los muelles los análogos á los mismos, segun el Repertorio, aunque no estén aquí expresamente mencionados, siempre que sea conveniente, á juicio del Administrador, en el caso de grande aglomeracion de mercancías en almacenes. Los bultos en que vengán estos géneros no deberán contener ninguna mercancía de las que no se despachen en los muelles. En el caso de contenerlas, se llevarán todas á los almacenes.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 11 del actual satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 1.351 al 1.400; por amortizacion de dichos resguardos hasta 700 escudos, ó sea 1.750 pesetas, del 5.876 al 5.900; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.473 al 1.481.

Madrid 9 de Agosto de 1870. — El Director general, Camilo Labrador.

## Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 561.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 8 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
73990	Ayuntamiento de Moratilla de Henares.....	Agosto 1864.....	676'80
73991	Idem de Moratilla de los Meleros.....	Diciembre id....	853'34
73992	Idem de Moranchel.....	Agosto id.....	85'34
73993	Idem de Montarron.....	Setiembre id.....	24
73994	Idem de id.....	Agosto id.....	327'47
73995	Idem de Molina.....	Idem id.....	517'36

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
73996	Ayunt.º de Mirabueno..	Octubre 1864....	321'84
73997	Idem de id.....	Agosto id.....	166'40
73998	Idem de Mandayona y Aragoza.....	Setiembre id....	33.505'88
PROVINCIA DE LÉridA.			
73999	Ayuntamiento de Abeilanes.....	Setiembre 1864..	285'35
74000	Idem de Agramunt....	Junio id.....	277'87
74001	Idem de id.....	Setiembre id....	970'69
74002	Idem de id.....	Octubre id.....	266'67
74003	Idem de id.....	Noviembre id....	160
74004	Idem de Ager.....	Diciembre id....	84'27
74005	Idem de Albages.....	Agosto id.....	230'40
74006	Idem de id.....	Noviembre id....	428'04
74007	Idem de Albesa.....	Agosto id.....	91'20
74008	Idem de id.....	Octubre id.....	85'87
74009	Idem de id.....	Diciembre id....	333'23
74010	Idem de Albatarrach..	Agosto id.....	70'57
74011	Idem de id.....	Diciembre id....	21'34
74012	Idem de Alcanó.....	Agosto id.....	1.144'15
74013	Idem de id.....	Diciembre id....	76'77
74014	Idem de Algerri.....	Enero id.....	618'94
74015	Idem de Alcoletge.....	Agosto id.....	162'14
74016	Idem de id.....	Noviembre id....	182'94
74017	Idem de Alcarraz.....	Octubre id.....	752'54
74018	Idem de id.....	Noviembre id....	1.870'42
74019	Idem de Alas.....	Diciembre id....	1.309'34
74020	Idem de Alguayre.....	Abril id.....	3.944'04
74021	Idem de Altet.....	Setiembre id....	267'20
74022	Idem de Alfes.....	Diciembre id....	179'40
74023	Idem de Arbeca.....	Setiembre id....	906'67
74024	Idem de id.....	Octubre id.....	847'06
74025	Idem de Aramunt.....	Agosto id.....	74'11
74026	Idem de Aransis.....	Octubre id.....	266'67
74027	Idem de id.....	Noviembre id....	152
74028	Idem de Artesa de Segre.	Octubre id.....	2.448'78
74029	Idem de Artesa de Lérida.....	Noviembre id....	433'60
74030	Idem de Artias.....	Diciembre id....	3.080
74031	Idem de Arfa.....	Idem id.....	106'68
74032	Idem de Asentin.....	Idem id.....	64'54
74033	Idem de Aspa.....	Idem id.....	539'38
74034	Idem de Aulas.....	Idem id.....	160'54
74035	Idem de Baldomá.....	Agosto id.....	746'67
74036	Idem de Balaguer.....	Idem id.....	133'34
74037	Idem de id.....	Octubre id.....	912
74038	Idem de id.....	Noviembre id....	715'73
74039	Idem de Bellvé de Osso.	Agosto id.....	474'14
74040	Idem de Benavent.....	Julio id.....	206'67
74041	Idem de id.....	Agosto id.....	894'94
74042	Idem de Bell-lloch.....	Idem id.....	492'16
74043	Idem de Bellmunt.....	Noviembre id....	122'67
74044	Idem de id.....	Diciembre id....	906'67
74045	Idem de Benavent de Tremp.....	Idem id.....	163'20
74046	Idem de Blancafort....	Idem id.....	1.120
74047	Idem de Biosca.....	Octubre id.....	57'60
74048	Idem de Busenit.....	Agosto id.....	1.706'67
74049	Idem de Borjas.....	Abril id.....	272
74050	Idem de id.....	Julio id.....	53'34
74051	Idem de id.....	Agosto id.....	405'34
74052	Idem de id.....	Noviembre id....	796
74053	Idem de Bobera.....	Agosto id.....	220'80
74054	Idem de id.....	Noviembre id....	853'34
74055	Idem de Bosost.....	Julio id.....	3.910'40
74056	Idem de id.....	Octubre id.....	5.316'80
74057	Idem de Castellidans....	Idem id.....	230'54
74058	Idem de Castellidasens..	Mayo id.....	269'34
74059	Idem de id.....	Noviembre id....	855'49
74060	Idem de Castelló de Farfana.....	Julio id.....	5.179'21
74061	Idem de id.....	Setiembre id....	221'34
74062	Idem de Castellnou de Monfalcó.....	Agosto id.....	133'34
74063	Idem de Canejan.....	Diciembre id....	625'07
74064	Idem de Claravalls.....	Junio id.....	224
74065	Idem de id.....	Noviembre id....	995'61
74066	Idem de Cervera.....	Mayo id.....	75'20
74067	Idem de id.....	Noviembre id....	666'67
74068	Idem de Coll de Nargó..	Diciembre id....	40
74069	Idem de Conques.....	Setiembre id....	586'67
74070	Idem de Corbins.....	Diciembre id....	293'34
74071	Idem de Cunill.....	Idem id.....	42'94
74072	Idem de Curullada.....	Setiembre id....	90'67
74073	Idem de Espluga Calva..	Octubre id.....	287'47
74074	Idem de Espluga Freda..	Agosto id.....	1.707'20
74075	Idem de Erillcastell....	Noviembre id....	65'71
74076	Idem de Figuerola.....	Octubre id.....	160
74077	Idem de Figuerola de Orcan.....	Noviembre id....	107'36
74078	Idem de id.....	Diciembre id....	1.440'54
74079	Idem de Fullea.....	Idem id.....	1.131'90
74080	Idem de Fuliola.....	Agosto id.....	240
74081	Idem de id.....	Noviembre id....	225'60
74082	Idem de Fondarella.....	Julio id.....	58'67
74083	Idem de Gausach.....	Enero id.....	538'13
74084	Idem de Guardia de Tremp.....	Julio id.....	106'67
74085	Idem de id.....	Diciembre id....	47'47
74086	Idem de Gerri.....	Setiembre id....	160
74087	Idem de id.....	Octubre id.....	346'67
74088	Idem de Golmes.....	Marzo id.....	105'08
74089	Idem de id.....	Mayo id.....	36
74090	Idem de id.....	Octubre id.....	49'60
74091	Idem de id.....	Noviembre id....	110'40
74092	Idem de Gotasta.....	Idem id.....	428
74093	Idem de Guimerá.....	Setiembre id....	84'04
74094	Idem de Llardecans....	Diciembre id....	121'60
74095	Idem de Llastarre.....	Octubre id.....	346'67
74096	Idem de Llesp.....	Noviembre id....	278'03
74097	Idem de Liñola.....	Marzo id.....	71'23
74098	Idem de id.....	Abril id.....	93'36
74099	Idem de id.....	Mayo id.....	254'83
74100	Idem de id.....	Julio id.....	459'22
74101	Idem de Llimiana.....	Enero id.....	1.363'75
74102	Idem de id.....	Abril id.....	187'20
74103	Idem de id.....	Noviembre id....	267'20
74104	Idem de id.....	Diciembre id....	260'54

Madrid 4 de Junio de 1870. — El Director general, Mariano Cancio Vila-amil.

## Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 91 que ha de servir de base á una Biblioteca popular

á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Chelva, Valencia, D. Miguel Izquierdo, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa. Madrid 25 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Tres carteles de lectura. Madrid, 1869.  
Silabario, en carteles, por D. Toribio Garcia. Diez y siete hojas. Madrid, 1870.  
Silabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
Método nuevo para aprender á leer, por Besson. Un cuaderno en 8.º Burgos, 1868.  
El carril de la lectura, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Dos cuadernos en 8.º Barcelona, 1868.  
Novisimo método racional de lectura, por D. Felipe S. Morenilla. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1864.  
Método fácil y breve para enseñar á leer correctamente, por D. Manuel Meseguer y Gonell. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Castellon, 1869.  
Consejos á la infancia, por D. Regino Cruz Comendador. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Toledo, 1869.  
El Director de la Juventud. Método razonado para enseñar á leer, por D. Tomás Ballester de Belmonte. Sexta edicion. Un volumen en 8.º Valencia, 1867.  
Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 12.º, carton. Madrid, 1856.  
Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del P. Ripalda, y de Historia Sagrada, del Abad Fleuri. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.  
Libro de la infancia cristiana, por la Condesa Flavigni, traduccion de las señoritas Herrasti y Antillon. Un vol. en 8.º Madrid, 1866.  
Compendio de Historia sagrada, por D. Julian de Vega y Areta. Un vol. en 8.º Burgos, 1867.  
Reglas de urbanidad para uso de los niños, por D. Fernando Bertran de Lis. Décimacuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Valencia, 1869.  
Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.  
El tesoro de los niños, por D. Enrique Ataide y Portuyal. Cuarta edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1851.  
El Amigo de los niños, por Sabatier, traduccion de Escoiquiz. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.  
D. Juanito, por Parravicini, traduccion de Iriarte. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.  
El buen Fridolin y el pícaro Thierry, por Schmid, traduccion de D. Fernando Bertran de Lis. Sexta edicion. Un vol. en 8.º, carton. Valencia, 1865.  
La educacion primaria como sólida base de la instruccion superior y el bienestar de los pueblos. Discurso por D. Pedro Alcántara Lletget. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.  
La voz de Instruccion primaria, por D. Salustiano Francisco Lopez Cabildo. Un cuaderno en 4.º Soria, 1860.  
Legislacion vigente sobre Instruccion primaria, por D. Domingo Fernandez Arrea. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.  
La Maestra. Guia de educacion práctica para las Profesoras y madres de familia, por D. Mariano Sanchez-Ocaña. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1862.  
El Maestro de escuela ó el civilizador del mundo, novela por D. Domingo Erosa y Fontan. Un vol. en 4.º Santiago, 1865.  
Plan para enseñar á los sordo-mudos el idioma español, por D. Tiburcio Hernandez. Un vol. en 4.º Madrid, 1815.  
Memoria sobre la educacion y establecimiento de sordo-mudos y de ciegos, por D. M. P. y B. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.  
Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.  
Catecismo constitucional, por D. Gregorio Barragan. Un cuaderno en 12.º Valladolid, 1870.  
Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.  
Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º carton. Albacete, 1869.  
Decálogo político, por Armengol de Sala. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.  
¡Los españoles no tenemos patria!, por Santiago Ezquerro. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
A los vencedores y á los vencidos, por Doña Concepcion Arrenal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.  
Plutarco de los niños, por Modesto Infante. Edicion esteriopica. Un vol. en 8.º Madrid, 1861.  
Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por Don Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.  
Las cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Un volumen en 8.º Madrid, 1846.  
Los fueros de la union, drama, por D. Jerónimo Borao. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1864.  
Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.  
Alegorias, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.  
Las noches de invierno, por F. de Pizcueta. Un vol. en 8.º Valencia, 1866.  
Mesa revuelta, por D. Jacinto Labaila y D. Pedro M. Yago. Un volumen en 8.º Valencia, 1867.  
La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1861.  
Coleccion de muestras, por D. José María Gaviria. Un cuaderno en 16.º apaisado. Bilbao, 1865.  
Método de escritura usual para la enseñanza de los ciegos, por D. Carlos Nebreda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.  
Principios de Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos volúmenes en 8.º Madrid, 1860.  
Programa de Gramática castellana, por D. Tiburcio Martinez Aleson. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1866.  
Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tortés y Agost. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Castellon, 1867.  
Cuadros sinópticos para facilitar el estudio de la Gramática de la lengua castellana, por D. Bernabé Sanz. Un cuaderno en 8.º Soria, 1866.  
Instrucciones dirigidas á facilitar el análisis de la analogía, por D. Manuel de Meseguer y Gonell. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Castellon, 1869.  
Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio Garcia. Un cuaderno en 4.º Valladolid, 1851.  
Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.  
Epítome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Cuarta edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.  
Frontuario de Ortografía, por id. Décimatercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1856.  
El Consultor ortográfico, por D. Regino Cruz Comendador. Un cuaderno en 8.º Toledo, 1868.  
Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.

Nuevo Diccionario de la lengua castellana. Un vol. en 8.º Madrid, 1847.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Tres volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.

El Siglo de Oro y grandeza mejicana, por D. Bernardo Valbuena. Edición de la Academia. Un vol. en 8.º, pasta, Madrid, 1824.

La Araucana, de Ercilla. Edición de id. Dos vols. en 8.º Madrid, 1866.

Farsas y églogas, por Lucas Fernandez. Edición de id. Un volumen en 8.º Madrid, 1867.

Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.

Fábulas de D. Tomás Iriarte, ilustradas y anotadas por D. Juan Miró. Un vol. en 4.º Cádiz, 1863.

Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos tomos en 4.º Madrid, 1843.

Estudios críticos sobre literatura, política y costumbres de nuestros días, por D. Juan Valera. Dos vols. en 8.º Madrid, 1864.

Compendio de Filosofía moral, por D. Manuel Caballero. Un volumen en 8.º Salamanca, 1846.

La lengua de los Trovadores, por D. Pedro Vignau y Ballester. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Elementos de Gramática francesa. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1855.

Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edición. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.

Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edición. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.

Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º autografiado.

La declinación y conjugación alemana, por el mismo. Un volumen en 8.º Madrid, 1836.

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.

Cuaderno de Aritmética, por D. Vicente Santos Velasco. Un cuaderno en 8.º Salamanca, 1853.

Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tortés. Un cuaderno en 8.º, cartón. Castellón, 1868.

Compendio de Aritmética, por D. J. M. Gaviria. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º Bilbao, 1867.

Tratado de Aritmética para uso de los niños, por D. Manuel Ruiz Romero. Séptima edición. Un vol. en 8.º Jaén, 1865.

Tratado de Aritmética al alcance de los niños, por D. Rafael Tapia y Bindy. Tercera edición. Un vol. en 8.º Sevilla, 1867.

La Aritmética explicada á los niños, por D. Manuel María Barbary. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.

Programa de Aritmética, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Aritmética para los niños, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.

Exposición del sistema métrico-decimal, por D. Francisco Romero y Romero. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1868.

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales á las métrico-decimales, por D. Juan María de Soto. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1867.

Cartilla métrico-decimal, por D. Antonio Gordillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Elementos de Aritmética teórico-práctica, por D. Miguel Villarroya y D. Pedro P. Vicente. Segunda edición. Un vol. en 8.º Teruel, 1838.

Tratado de Aritmética mental, por D. Tiburcio Martínez Aleson. Un cuaderno en 8.º Valladolid, 1853.

Curso de Aritmética, por D. Rogerio Mobona. Un vol. en 8.º Zaragoza, 1845.

Aritmética para la enseñanza primaria elemental y superior, por D. Vicente Rubio y Diaz. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.

Aritmética elemental ampliada y superior, por D. Antonio Fernandez Gutierrez. Un vol. en 8.º Sevilla, 1869.

Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Tratado de dibujo lineal, por D. Manuel Ruiz Romero. Un volumen en 4.º Jaén, 1861.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.

Nociones de Geografía descriptiva, por D. Vicente Boix. Quinta edición. Un vol. en 8.º, tela. Valencia, 1869.

Lecciones de Geografía física, política y astronómica, por Don Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un vol. en 8.º Teruel, 1865.

Descripción histórica y geográfica de España y Portugal. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1854.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermin Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Descripción del Imperio de Marruecos, por Alermon y Dorreugiz. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1859.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un volumen en 8.º Madrid, 1861.

Historia universal, arreglada por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1858.

Programa de Historia de España, por D. Vicente Boix. Un volumen en 8.º, tela. Valencia, 1867.

Compromiso de Caspe, por D. Florencio Janer. Un vol. en 4.º Madrid, 1855.

Juicio crítico del feudalismo en España, por D. Antonio de la Escosura. Un vol. en 4.º Madrid, 1856.

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de D. Angel María Terradillos. Un vol. en 4.º Madrid, 1869.

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1865.

Nuevo sistema fundado en las leyes naturales del mundo material para explicar el calor, la luz, la electricidad y el magnetismo, por D. Rafael Chamorro y Abad. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.

Manual del Magnetizador práctico, por Regazzoni, traducción de Alverico Peron. Un cuaderno en 12.º Madrid, 1869.

Explicación general de los fenómenos físicos. Discurso por Don Ildefonso Sierra y Orates. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Nociones generales de Historia natural, por D. Jacinto José Montells. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1857.

Lecciones de Historia natural, por D. José María Pascual. Un cuaderno en 8.º, cartón. Lérida, 1869.

Ampliación de la Botánica, por D. Miguel Colmeiro. Un cuaderno en 8.º Sevilla, 1847.

De la organización que conviene dar á la enseñanza de las ciencias cosmológicas, por D. Juan Vilanova y Piera. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Memorias de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid. Tomo 6.º Un vol. en 4.º Madrid, 1868.

Resumen de las actas de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales de Madrid en el año académico de 1861 á 1862, por D. Antonio Aguilar y Vela. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Estudios sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre el plan de enseñanza práctico-agrícola, por Don Vicente Lassala y Palomares. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Proyecto de exposición sobre perjuicios á la riqueza y prosperidad agrícola con la concesión del privilegio exclusivo de emitir obligaciones hipotecarias á una sociedad anónima, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.

Fomento de la población rural de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Recopilación de todas las medidas agrarias que hay en España, por D. Ramon Juan y Seva. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.

Consultor de labradores y propietarios, por J. S. y F. Tercera edición. Un vol. en 8.º Lérida, 1867.

Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traducción de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

Instrucción popular para el azufrado de las vides, por el mismo, traducción de id. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells y Nadal. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º Logroño, 1869.

La industria en España y en los Estados-Unidos, por D. Pedro de Zea. Un cuaderno en folio. Madrid, 1867.

Memoria sobre la propiedad industrial y artística, por D. Miguel Castells. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.

Memoria sobre la cuestión aurífera, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1831.

Tratado del arte de hilar las sedas según el método de M. Vaucason, por D. José Lapayese. Un vol. en 4.º Madrid, 1754.

Tratado sobre la fabricación de medias de seda fina, por D. Luis Fernandez. Un vol. en 4.º Valencia, 1786.

Informe sobre la ocupación, colonización y franquicias de 63 posesiones españolas en Africa y Ultramar, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1838.

Manual de Teneduría de libros, por D. Emilio Gallur y Sala. Un volumen en 4.º Alicante, 1862.

Puerto del Grao. Folleto escrito por acuerdo de la Diputación provincial de Valencia, y publicado con la debida autorización. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1868.

Influencia de la gimnástica en el desarrollo y vigor de la organización del hombre en sus primeras edades, por D. Miguel Vinaja y Caballero. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1860.

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 8.º Barcelona, 1835.

Instrucción popular sobre las medidas para preservarse del cólera-morbo asiático, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1834.

Tratado del tifo, por el Dr. Hildenbrand, traducción del anterior. Un vol. en 8.º Barcelona, 1836.

Exposición sobre la teoría del sulfuro, por D. Pedro Pablo Vicente y Monzon. Un vol. en 4.º Teruel, 1861.

Memoria sobre el arte antiguo de los griegos, por D. Jerónimo Martín Sanchez. Un cuaderno en 4.º Jaén, 1869.

Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un volumen en 8.º Madrid, 1853.

Estudios sobre la crisis económica, por D. Luis María Pastor. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1866.

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Maldito dinero!, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.

Exposición elevada á las Cortes por la Sociedad Económica Matritense reivindicando los derechos de las demás del reino para discutir y representar sobre cuestiones económico-políticas. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.

Informe acerca de la reforma de las leyes de inquilinato, por la Sociedad Económica Matritense. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1863.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 19 de Marzo de 1861. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1861.

Resumen de las acciones virtuosas premiadas por la Sociedad Económica Matritense en 12 de Marzo de 1865. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.

Estudio comparado de los efectos civiles del matrimonio en las diversas provincias de España, por D. Ricardo Sepúlveda. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y aplicar en su caso la pena capital, por D. Agustín Silvela. Un volumen en 8.º Madrid, 1835.

Compendio completo y práctico del impuesto sobre traslaciones de dominio, conocido por derecho de hipotecas. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.

Tratado de las contribuciones directas de España, por D. Pio Agustín Carrasco. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.

Total: 155 obras con 160 vols. y 24 hojas.

Madrid 25 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Merle.

#### Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de nuevas puertas de madera para la dársena de San Sebastian, bajo la cantidad de 14.413 pesetas y 66 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en San Sebastian ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 26 de Julio de 1870.—El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de nuevas puertas de madera para la dársena de San Sebastian, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Tesorería Central de la Hacienda pública.

##### Bonos del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.623 al 1.660.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 780 al 782.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

#### Contaduría general de la Deuda pública.

El interesado que ha presentado á convertir en renta consolidada al 3 por 400 inscripciones de la Deuda amortizable de primera clase con carpeta núm. 831, y un documento interino por intereses de la Deuda corriente al 5 por 400 á papel con carpeta número 1.133, acudirá á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 días; pues de no verificarlo se entenderá que opta por la forma de conversión de que trata el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1867.

Madrid 6 de Agosto de 1870.—El Contador general, P. O., Vicente Rodríguez Varo.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

#### Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

##### NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL.

Relación de los créditos de este ramo que han sido aprobados por orden del Ministerio de Hacienda, con las bajas acordadas en el mismo expediente; la que se publica en cumplimiento del artículo 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 á fin de que para recibir la parte aprobada presenten los interesados los documentos que acrediten su derecho en el plazo que señalan el artículo 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 23 de la citada instrucción; y respecto de la parte desestimada, para que puedan hacer uso del derecho de apelación en el plazo que señala el artículo 18 de dicha ley.

Acreeedor primitivo D. Manuel Otero; promovió el expediente D. Salustiano Rodríguez, de Estrada, provincia de Pontevedra: cantidad aprobada 11.363 escudos 200 milésimas.

Madrid 3 de Mayo de 1870.—Ramon Serrano.—V.º B.º—Heredia.

Relación de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por orden del Ministerio de Hacienda; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instrucción.

Acreeedor primitivo el Ayuntamiento á nombre de sus vecinos; promovió el expediente D. Juan Roca y Ferrer, de Gosol, provincia de Lérida: caducó por el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842 y regla 3.º de la orden del Gobierno Provisional de la Nación fecha 26 de Noviembre de 1868.

Acreeedor primitivo el Ayuntamiento á nombre de sus vecinos; promovió el expediente D. Juan Roca y Ferrer, de Tuxen, provincia de Lérida: caducó por el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842 y regla 3.º de la orden del Gobierno Provisional de la Nación fecha 26 de Noviembre de 1868.

Madrid 3 de Mayo de 1870.—Ramon Serrano.—V.º B.º—Heredia.

Relación de los expedientes de los ramos que se expresan, en los que ha recaído acuerdo del Departamento; la que se publica en cumplimiento del art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869 á fin de que los interesados se presenten á firmar el enterado en el plazo de tres meses que señala dicho artículo; en la inteligencia que de no verificarlo se resolverá por la Junta lo que corresponda en el estado de instrucción que tenga el expediente.

Préstamos, interesado D. Meliton de Ancos.  
Idem, id. Doña Francisca Mantilla de los Rios.  
Idem, id. D. Pedro Pascual Rodríguez.  
Haberes, interesado D. Pedro Pascual Rodríguez.  
Caudales de América, interesado D. José Villegas, apoderado D. Ramon María Lobo.  
Madrid 13 de Junio de 1870.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Relación de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por la Junta de la Deuda; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 8 de la misma ley y 3.º de la referida instrucción.

Suministros, interesado el Sr. Conde de Parsen, apoderado Don Domingo Peralta: importe del crédito 84.165 rs.  
Idem, id. D. José Pablo Mateo, apoderado D. Rafael Mateo: importe del crédito 40.000 rs.  
Préstamos, interesado D. Faustino García Rojas, apoderado el interesado: importe del crédito 2.572 rs.  
Idem id., D. Pedro Moret, apoderado D. Mariano Nogués: importe del crédito 173.030 rs. 83 céntos.  
Casa Real, interesado D. Juan de Yanguas, apoderado D. Francisco J. Giardoni: importe del crédito 49.810 rs. 59 céntos.  
Madrid 13 de Junio de 1870.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

#### Negociado de Indemnizaciones de la última guerra civil.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y en la segunda parte del art. 23 de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente, se avisa á D. Juan Andújar Landete para que en el término de tres meses, contados desde la fecha de este anuncio en la GACETA oficial, presente los documentos exigidos por el Ministerio fiscal en su dictamen de 28 de Agosto anterior en el expediente del pueblo de Sieteaguas, provincia de Valencia; en el concepto de que trascurrido el citado plazo sin presentarlos se procederá á lo que se dispone en la primera parte del mismo art. 23 de la instrucción.

Madrid 22 de Julio de 1870.—El Jefe del Departamento, P. S., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio que tienen en esta capital los herederos de D. José María Díaz Adriaensens, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino, se les cita por medio de este segundo anuncio para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del mismo, comparezcan ante esta Administración para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 2 de Agosto de 1870.—El Jefe de la Administración económica, M. Cebollino y Aguilar. M—4122

Para poder llevar á cumplido efecto lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden de 16 de Julio último, inserta en la GACETA y Diario oficial de Avisos de 4 del actual, y conciliar las atenciones del servicio público con los quehaceres de los interesados, he acordado que el juramento á la Constitución del Estado que han de prestar ante mi autoridad los exlastrados y secularizados que perciben sus haberes por la Caja del Tesoro de esta provincia sea en los días 20, 23 y 26 del corriente, de doce á dos, en mi despacho de la casa núm. 2, calle de Procuradores; advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en la misma orden se determina.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—M. Cebollino y Aguilar. —3

Gobierno de la provincia de Madrid.

El día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comisión de Hacienda de la Excm. Junta auxiliar de Cárceles, y en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 13 de Julio de 1870.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1871.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ambas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculará por término medio de 900 á 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo, de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del día en que se distribuya; advirtiéndose que será desechada toda proposición que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será una ración de las que actualmente se suministran á los presos.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboración ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegación ó el Sr. Vocal de turno lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercio si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera y última, pues de verificarse estas podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento del contrato con 4.000 pesetas en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el señor Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contrada, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12.ª La Junta, en el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision por espacio de 15 minutos de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13.ª Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá también el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14.ª Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excm. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de . . . . céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)»

15.ª La subasta se verificará el día 16 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia,

ante la comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que tengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

16.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 12 de Julio de 1870.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, J. Moreno Benitez.—El Secretario, Joaquin Sobrino. M—993—4

Diputacion provincial de Madrid.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por tercera vez el suministro de todo el aceite, cuyo consumo durante un año se calcula en 52.061 litros, para los establecimientos de Beneficencia que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo formulado en el mismo, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.350 pesetas, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 52.061 litros, bajo el tipo de una peseta 22 céntimos de id. litro; debiendo tener lugar la subasta á los 30 días de hallarse anunciado en la GACETA, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la misma, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Secretario accidental, Joaquin de Palacios y Arabet.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en . . . . calle de . . . . , núm. . . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el aceite que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 52.061 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de . . . . (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento popular de Madrid.

Acordado por esta Excm. Corporacion que se provea por concurso una plaza vacante de Maestra de las Escuelas públicas de primera enseñanza de esta capital, dotada con el sueldo anual de 1.833'33 pesetas y casa-habitacion, las interesadas que rpanan la circunstancia de ser Auxiliares propietarias por oposicion de dichas Escuelas y quieran aspirar al referido concurso presentarán sus solicitudes documentadas en las oficinas de este Municipio, sitas en la plazuela de la Villa, en el preciso término de un mes, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la GACETA. Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Secretario, José Dicenta.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 6 de Agosto de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 7 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Agosto de 1870.

Table with 3 columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 8 de Agosto de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Comunicado á este Gobierno de provincia por orden de la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, fecha 30 de Julio próximo pasado, que por efecto de un error de copia se declaró aprobado en 1.º de dicho mes el presupuesto de acopios de materiales para la construccion en este año económico de la carretera de tercer orden de Molins de Rey á Caldas por el importe de contrata, y que subsanando dicho error ha tenido á bien disponer que la aprobacion de dicho presupuesto se entienda por la cantidad de 2.156 pesetas á que asciende el de ejecucion material del servicio, la cual se efectuará por el sistema de Administracion; he dispuesto hacer saber al público por medio de este periódico oficial que de este modo se ha dado cumplimiento á la mencionada carretera de Molins de Rey á Caldas, el anuncio de subasta de acopios de materiales que para conservacion de la misma habia de tener lugar el día 10 del actual, segun se anunció en los Boletines oficiales de esta provincia, correspondientes á los días 21, 24 y 26 del expresado mes de Julio, y en la GACETA DE MADRID del dicho día 24, segun y á tenor de lo acordado por la mencionada Direccion general.

Barcelona 5 de Agosto de 1870.—Juan Antonio Corcuera. B—469

Gobierno de la provincia de Gerona.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 15 de Julio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 de Agosto corriente, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Gerona 4.º de Agosto de 1870.—El Gobernador, Sebastian Rolandi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Gerona con fecha 4.º de Agosto de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de la carretera de . . . . , comprendida en la expresada provincia, que empieza en . . . . y concluye en . . . . , se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho servicio.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

Table with columns: CONSERVACION, Presupuesto de acopios, Pesetas, Céntos. Lists road sections and their costs.

Gerona 4.º de Agosto de 1870.—El Gobernador, Sebastian Rolandi. G—69

Gobierno de la provincia de Lugo.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden comunicada por el Ministerio de Fomento, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de doce del día 26 del corriente mes para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña y parte comprendida en esta provincia durante el año económico actual, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.515 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno el día y hora señalados en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la citada instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la misma instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Lugo 2 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Francisco Cejudo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 2 de Agosto de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña y parte comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones prefijadas al efecto, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) L—145

En virtud de lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en orden comunicado por el Ministerio de Fomento, este Gobierno de provincia ha señalado la hora de doce del día 26 del corriente mes para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, en esta provincia, durante el año económico actual, cuyo presupuesto de contrata asciende á 9.053 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno el día y hora señalados en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la misma instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Lugo 2 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Francisco Cejudo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Lugo con fecha 2 de Agosto de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Lugo á Santiago, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones prefijadas al efecto, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) L—146

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 31 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de carreteras de esta provincia durante el año económico de 1870 á 1871.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho de este Gobierno; y en la Sección de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Oviedo 30 de Julio de 1870.—El Gobernador, Francisco M. Trelles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 30 de Julio de 1870, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de . . . . . comprendida en la expresada provincia y su trozo . . . . ., que empieza en . . . . . y concluye en . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el expresado trozo, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CONSERVACION, Presupuesto de acopios (Pesetas, Cénts.), and descriptions of road sections like Carretera de Adanero á Gijón.

CONSERVACION.

Table listing road sections and their budgets, such as Carretera de Villalba á Oviedo, Idem de Torrelavega á Oviedo, etc.

Diputación provincial de Búrgos.

Esta corporación, en su sesión ordinaria de 30 de Julio último, ha acordado proveer por concurso la cátedra del Notariado sostenida con fondos provinciales en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, que se halla vacante, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

En su virtud los Doctores en Jurisprudencia ó Derecho civil que deseen obtener dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación en el término de 30 días siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Búrgos 1.º de Agosto de 1870.—El Vicepresidente, Julian Gutierrez.—El Secretario, Antonio Azpiroz. B—165

Administración principal de la Aduana nacional de Irún.

Pliego de condiciones económicas para la subasta del mobiliario con destino á la Aduana de Irún.

El día 29 de Agosto del corriente año, y hora de las tres de la tarde, se procederá en el despacho del Sr. Administrador á la subasta del siguiente mobiliario y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que constan á continuación:

1.º La subasta tendrá lugar ante el Administrador de la Aduana de Irún el día y hora que se anuncia con la anticipación necesaria de 30 días en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y por edictos ó carteles en los sitios de costumbre, con asistencia del Contador de la Aduana y Escribano actuario.

2.º Se fija para la admisión de proposiciones el tipo máximo admisible de 558 escudos, según el presupuesto facultativo formado al efecto.

3.º Las proposiciones han de presentarse en pliegos cerrados, y deberán ir acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haberse depositado en la Caja de San Sebastian, como sucursal de la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 del importe de dicho presupuesto. Concluido el acto, se devolverán á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor que ha de quedar en garantía hasta la terminación del contrato.

4.º Dichas proposiciones se admitirán por espacio de media hora. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se declarará el remate á favor del mejor proponente; pero esta declaración se entenderá sin perjuicio de la aprobación de la Dirección general de Rentas; siendo de advertir que al acta de remate se le dará la misma fuerza que si se hubiese otorgado escritura pública, á cuyo fin el Presidente de la Junta de subasta conservará en su poder una copia debidamente autorizada y firmada por el rematante para evitar las consecuencias del extravío de la que se remite á la Superioridad.

5.º Si de la comparación resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa, y de no mejorarse al autor de la presentada con anterioridad.

6.º El rematante se obliga á construir todos los muebles que en dicho presupuesto se mencionan con entera sujeción á lo que en él se expresa, tanto en dimensiones como en calidad, debiendo cuidar de que las maderas que se empleen sean curadas.

7.º Dentro de los 40 días siguientes al en que se apruebe la subasta el rematante deberá hacer entrega de todo el mobiliario en el local de la Administración, sito junto á la estación del ferrocarril.

8.º El pago de la cantidad en que se adjudique el servicio tendrá lugar, previa la oportuna consignación de fondos, en la Caja de la Administración económica de San Sebastian, presentándose al efecto previamente la certificación de entrega del mobiliario, según el presupuesto y pliego de condiciones; cuyo documento se expedirá por la Contaduría de la Aduana, con el V.º B.º del Administrador.

9.º Si el rematante no llenara las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato; quedando obligado á satisfacer la diferencia de la primera á la segunda subasta que despues se celebre, y á resarcir los perjuicios que tuviere el Estado por la demora, como asimismo el exceso de gastos que hubiese si la obra tuviese que hacerse por Administración, perdiendo además el depósito á que se refiere la condición 3.º

10. Las responsabilidades en que incurra el rematante se harán efectivas de los bienes de su propiedad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata la ley de Contabilidad y disposiciones vigentes, á cuyo efecto renuncia todos sus fueros y privilegios particulares; considerándose además que forman parte integrante del pliego, como si en él se hallasen insertos, el decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1862.

PRESUPUESTO.

Despacho del Sr. Administrador.

Un sillón de escritorio de madera cerezo, barnizado á tapon y con asiento de piel, 150 rs. Un canapé de id. forrado de gutta-percha, id. id., 300 rs. Seis sillas de id. id. con asiento de paja, 120 rs.

Idem del Sr. Contador.

Un sillón de escritorio de madera cerezo y forrado de piel, barnizado á tapon, 150 rs. Seis sillas con asientos de paja y madera de cerezo, barnizadas, 120 rs.

Idem de Sres. Oficiales.

Seis mesas escritorios de madera de pino del Norte de á dos caras con las dimensiones siguientes:

Table with dimensions: Largo 150 centímetros, Ancho 115 id., Alto 80 id.

Los aros de la mesa tendrán de ancho 20 centímetros. En la parte derecha de cada lado llevará un cajón con su llave; los pupitres serán forrados de piel y con cerrajas.

Estas mesas serán de color de nogal y dadas á cera, cuyo precio será el de 280 rs. cada una; total de las seis mesas, 1.680.

Pr. supuesto de acopios. Pesetas. Cénts.

Cinco taquillas de pino en color de nogal y cera, de las dimensiones siguientes: Alto 170 centímetros, Ancho 400 id., Profundidad 35 id., con dos puertas. Cinco tablas interiores y cerraja, precio de cada una 150 reales: 750. Seis peanas de pino para los piés, de doble cara, 156 rs. Seis sillones con brazos de madera cerezo, pulimentados á tapon y con asientos de paja, 288 rs. Seis sillas de cerezo, barnizadas de id. y asientos de paja, para los Escribientes, 120 rs. Dos perchas de cerezo, barnizadas de id., de seis colgaderos, 30 reales. Dos peanas para los piés, de una cara, 40 rs.

Despacho de Sres. Vistas.

Tres escritorios iguales á los de los Sres. Oficiales, 840 rs. Un armario para muestras, de pino y color nogal, con las mismas dimensiones de las taquillas, 150 rs. Seis sillones de brazos iguales á los de los Oficiales, 288 rs. Cuatro peanas para los piés, de á dos caras, 104 rs.

Marchamador.

Un mostrador de seis metros de largo, 65 centímetros de ancho y 90 de alto, 168 rs. Idem id. de cuatro metros de largo, id. id., 126 rs. Total, 5.530 rs.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para la subasta del mobiliario con destino á la Aduana de Irún, se comprometo á construir dicho mobiliario, con arreglo al pliego de condiciones expresado, por la cantidad de . . . . . escudos (en letra). (Fecha, firma y domicilio del proponente.) I—31

Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse el día 23 de Agosto del corriente año tercera subasta pública para vender la pólvora de mina existente en los almacenes de esta Fábrica, según orden del Excmo. Sr. Director general del arma fecha 11 de Julio del presente año, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que esta tendrá lugar á la una del día ante la Junta económica del establecimiento, reunida en el local denominado el Refino, bajo las condiciones del pliego de la misma publicado en el núm. 150 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 30 de Mayo último.

Granada 20 de Julio de 1870.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Gonzalo Piñana. G—62

Junta económica de la Academia y Escuela de Bellas Artes de Cádiz.

Teniéndose que proveer por oposición una plaza de Profesor de Dibujo de figura con el sueldo anual de 1.000 escudos pagados de los fondos provincial y municipal, se anuncia al público para que los aspirantes presenten en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos que acrediten ser español y tener la edad que prescribe la ley de Instrucción pública para ejercer el Profesorado.

Los ejercicios se harán con sujeción al nuevo reglamento aprobado por la Junta económica de la Academia y Escuela.

Los ejercicios para la plaza de Profesor de Dibujo elemental de figura son los siguientes:

- 1.º Dibujar una Academia del natural y otra del antiguo en seis días, á cuatro horas cada uno. 2.º Dibujar un maniquí en tres días, á cuatro horas. 3.º Anatomizar un trozo de una estatua en un día, á cuatro horas.

La colocación de la estatua, modelo y maniquí se hará por un individuo del Tribunal, acompañado del Secretario del mismo: estos ejercicios se harán en papel Engre.

La elección del sitio para copiar será por suerte, y el número que saque cada opositor en el primer ejercicio será el que llevará inscrito en sus obras, que no podrán tener otra señal alguna, y le servirá para ocupar el puesto en los demás.

El Secretario anotará el número y nombre correspondiente de cada individuo, cuya nota presentará al Tribunal despues de hecha la terna por números para saber quiénes han sido los designados.

Terminado que sea cada ejercicio, serán recogidas las obras por el Secretario, y cerradas y selladas en una carterá que se entregará al Conserje de la Escuela, quedando el sello en poder del Presidente del Tribunal.

Las solicitudes se admitirán en la Secretaría de la Junta económica de la Academia y Escuela.

Cádiz 28 de Julio de 1870.—El Presidente de la Junta, Manuel Barrocal.—El Secretario, Antonio Alvarez Jimenez. C—317

Banco de Zaragoza.

Estado de su situación en 31 de Julio de 1870.

Large financial table with columns: Escs., Mils., and rows for ACTIVO DEL PRIMER CAPITAL, PASIVO DEL PRIMER CAPITAL, ACTIVO DEL SEGUNDO CAPITAL, PASIVO DEL SEGUNDO CAPITAL.

Zaragoza 31 de Julio de 1870.—El Interventor, J. Aznar.—V.º B.º—El Director, J. Bruil. X—1497

Juzgado de primera instancia de Lillo.

Por defunción de D. Juan Villaseñor y Lara, Procurador que fué de este Juzgado, se halla vacante dicha plaza; y con objeto de proveerla se llaman opositores á la misma por término de 30 días, á contar desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de 20 días á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedon por fallecimiento de D. Casiano Ibañez y Juanagorri, natural de Valladolid, vecino que fué de la villa de Irún, en cuya villa falleció el día 7 de Enero último á la edad de 48 años, bajo el testamento que otorgó el 16 de Diciembre del año próximo pasado ante el Notario de la misma D. Policarpo Balzola, á fin de que en el expresado término comparezcan ante este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndole que en el expresado testamento instituyó por herederos de sus bienes á los parientes colaterales que en arreglo á la ley deban heredarlo, y se han presentado en este Juzgado solicitando la declaración de herederos D. José Ibañez, hermano carnal, y Doña Adelaida, Doña María de la Concepción, D. Enrique y D. Lúcio Buella é Ibañez, y Doña Joaquina Alveniz é Ibañez, sobrinos carnales del finado.

San Sebastián 29 de Julio de 1870.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin. S—497

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente hago saber que á este Juzgado y Escribanía de actuaciones del Licenciado José Ortiz y Martínez tocó por repartimiento la demanda de interdicto promovida por D. Benito Villalta y Guzman, vecino de la villa de Palau, sobre que se le pusiese en posesion de los bienes que constituyen la dotacion de una capellanía fundada por Doña Leonarda Valeiola y Covarrubias, y que en virtud de los documentos presentados le fué otorgada la posesion que solicitó, segun aparece del siguiente

«Auto.—En la villa de Madrid, á 13 de Junio de 1870, el Sr. D. José María Senz, Juez de paz del distrito de la Audiencia é interino de primera instancia del Hospital; habiendo visto estas diligencias promovidas por Don Benito Villalta y Guzman, y en su nombre el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, sobre que se le otorgue la posesion de ciertos bienes:

Resultando que en 21 de Marzo de 1868, y en virtud del poder que al efecto les habia conferido Doña Leonarda Valeriola y Covarrubias, su marido D. Diego Ramirez de Vargas, y el Maestro Antonio Bernardo de Brajos, otorgaron en nombre de aquella su testamento ante el Escribano D. Andrés de Caltañazor, y en él fundaron dos capellanías sobre ciertos juros, con las cargas y llamamientos que expresa:

Resultando que en conformidad con dichos llamamientos fué nombrado Capellan de una de aquellas en 26 de Febrero de 1820 D. Benito Villalta y Guzman, hijo legitimo de D. Juan Villalta y Lopez y de Doña Vicenta de Guzman y Rivadeneira, que justificó ser primo carnal del último Capellan, y único que se habia presentado segun aparece del acta de nombramiento; desde cuya época la estuvo poseyendo hasta 9 de Mayo de 1853, en que por haber contraido matrimonio se declaró vacante:

Resultando que el mismo D. Benito Villalta, y en su nombre con poder bastante el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, ha pretendido se le otorgue la posesion de los bienes que han venido constituyendo la dotacion del referido vínculo, mediante á que como poseedor que era al dictarse la ley de 11 de Octubre de 1820, restablecida en 30 de Agosto de 1836, hizo suya la mitad de dichos bienes, y respecto de la otra mitad con la obligacion de reservarla para el inmediato sucesor en la vinculacion:

Considerando que en estos autos sólo se trata de adquirir la posesion interina de los bienes que han constituido y vienen constituyendo la dotacion de la capellanía, sin prejuzgar por ello cuestion alguna respecto á la propiedad:

Considerando que suprimidos por la ley de 11 de Octubre todos los mayorazgos, fideicomisos, patronatos y cualesquiera otra especie de vinculaciones, cuyos bienes se restituyeron á la clase de absolutamente libres, la posesion en que entonces y en 30 de Agosto de 1836 estaba D. Benito Villalta por virtud del nombramiento que en su favor hicieron los patronos, como consecuencia del parentesco que justificó y ahora tambien ha acreditado, es título suficiente para adquirirla con arreglo á derecho:

Considerando que no conste que otra persona alguna se halle poseyendo á título de dueño ó de usufructuario los bienes de que se trata:

Considerando, por lo tanto, que se hallan cumplidos los dos únicos requisitos que exige el art. 694 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos además los artículos 695 y 698:

S. S., por ante mí el infrascripto Escribano, dijo que debia otorgar y otorgaba á D. Benito Villalta y Guzman la posesion que pide de los bienes que constituían y han venido constituyendo la dotacion de la capellanía que poseyó y para que fué nombrado en 26 de Febrero de 1820; y mandada se le dé en cualquiera de ellos que el mismo Villalta designe, en voz y nombre de los demás, por algacil y Escribano del Juzgado, á quien se comisiona al efecto; haciéndose las intimaciones necesarias á los administradores y personas que se mencionan en el primer otrosí del escrito de 15 de Marzo último para que lo reconozcan como poseedor; y hecho todo, dese cuenta para los efectos que señala el artículo 700 de la repetida ley.

Así por este su auto en vista lo proviro y firma, de todo lo cual doy fé.—José María Sanz.—Licenciado José Ortiz y Martínez.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para sus efectos, se publica dicha resolusion para que dentro del término de 60 días que señala la referida ley puedan presentarse en el mencionado Juzgado y Escribanía legítimamente representadas las personas que se crean con derecho á los referidos bienes á deducir las reclamaciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin que lo verificasen se amparará al posesionado en la que le ha sido dada en forma.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1870.—Julian de la Cantera.—Licenciado, José Ortiz y Martínez. X—1695

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia en esta ciudad de Salamanca.

Por el presente se llama y emplaza á los que se crean con derecho á la dotacion de la pia memoria que en el convento de San Francisco llamado el Grande y en la iglesia parroquial de San Martin de esta ciudad de Salamanca fundó Martin Sanchez Herrera para remedio de doncellas de su linaje que entrasen en religion ó abrazasen el estado de matrimonio, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir su derecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues todo así esta acordado en expediente promovido por el Procurador D. José Braulio Lopez, en nombre de D. Luciano Fernandez y Válgoma, vecino de Cacaveles del Vierzo, como marido de Doña Sofia Válgoma Basanta.

Dado en Salamanca á 30 de Julio de 1870.—V.º B.º—Vivas.—El actualario, Eusebio S. Manzano. X—1694

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se sacan á pública subasta varias partidas de ladrillo y maderas pertenecientes á D. Pablo Oppini, las cuales están valuadas en 31.163 rs. 20 céntos, y se hallan de manifiesto en el paseo de los Melancólicos, núm. 5 de gobierno cuyo depositario es D. Blas Monge, encargado de la fábrica; las personas que quieran interesarse en la subasta pueden concurrir el día 17 del corriente, á las doce de su mañana, á la sala de audiencia de S. S., que la tiene en la planta baja de la Territorial, con la seguridad de que les serán admitidas las proposiciones que hagan si son con arreglo á derecho.

Madrid á 8 de Agosto de 1870.—V.º B.º—Yagüe.—El Escribano, Gutierrez. X—1693

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de concurso voluntario de bienes de D. Vicente Muñoz, de esta vecindad, por acuerdo de la mayoría de acreedores y á peticion de los sindicatos, no habiendo habido licitadores en la primera subasta se ha verificado la retasa de los indicados bienes, y

bajo de ella se sacan nuevamente las fincas sitas en esta poblacion y su término, con un artefacto y los trastos muebles, á saber:

Una casa en la calle del Estudio, señalada con el núm. 14, compuesta de diferentes habitaciones en planta baja y principal, con corral, jardín y fuente; retasada en 35.900 pesetas, ó 143.600 rs.

Una viña en el camino del Cristo de Venalque, de caber tres fanegas nueve celemines de tierra, que equivalen á una hectárea, 26 áreas, 82 centiáreas; retasada en 969 pesetas.

Una tierra en la Olmeda del Conde, de caber cuatro fanegas y un celemin de tierra, que equivalen á una hectárea, 46 áreas y 40 centiáreas; retasada en 240 pesetas.

Otra cerca del Sotillo en el camino de Valdelbuey, con un pozo cerca de la carretera, de siete celmines, que hacen 19 áreas 35 centiáreas; retasada en 92 pesetas.

Una maquina completa de vapor de fuerza de seis caballos, sistema de mediana presion, con una caldera de igual fuerza y pistones de recambio; teniendo además diferentes telares de varios tamaños, un urdidor, su mesa, varios carretes, pines, astillas de los telares, una prensa de hierro con sus cartones y paletina, devanaderas, tornos de hacer carretes, tres calderas de cobre empotradas y los útiles para ellas; retasado todo en 28.297 pesetas.

Y diferentes trastos muebles, ropas y efectos de casa que no se refieren por su mucha extension.

Las personas que gusten interesarse en la adquisicion podrán concurrir á la audiencia de este mi Juzgado en cuanto á los trastos, ropas y efectos el día 20 del corriente mes, y para las fincas y maquina el 6 de Setiembre más próximo, y hora de diez á doce de la mañana de cada uno de ellos, que son los señalados para su remate.

Dado en Guadalajara á 1.º de Agosto de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez Palacios. X—1696

D. Antonio Onofre de Alcocer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Joaquin María Capdevila, Administrador de Correos que fué de esta ciudad, cuyo segundo apellido, provincia, partido judicial, pueblo de su naturaleza, señas personales y actual residencia y vecindad se ignoran, para que dentro de nueve días se presente en la audiencia de este Juzgado ó en las cárceles del partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy sustanciando sobre imiversacion y defraudacion de caudales procedentes de suscripciones a la GACETA DE MADRID; pues de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón á 20 de Julio 1870.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por su mandado, Ramon Moran. C—341

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado la entrega 6.ª de *El libro de mis hijos*, Historia de todos los pueblos, de que es autor D. Narciso Buenaventura Selva, Abogado y ex-Diputado á Cortes. Con esta entrega empieza el tomo 2.º de esta obra, ilustrada con láminas.

VARIEDADES.

ACADEMIA DE LA HISTORIA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. JOSÉ GODOY ALCÁNTARA.

DISCURSO DE D. JOSE GODOY ALCANTARA (1).

El preceptismo retórico fué aplicado en toda su sequeidad á la historia por Rodrigo de Espinosa de Sanctayana, quien dedicó el segundo de los tres libros que componen su *Arte de Retórica* (1878) á «enseñar particularmente el Arte de Historiador.» Máximas triviales, arrojadas sin concierto, y ejemplificadas, como dice el autor, con citas de los comentarios de César, «por ser historiador afile y sin vicio, puro y hermoso é bien coloreado en todas partes.»

No faltaban en España escritores que comprendiesen que sobre todas las reglas de convencion, la verdad es la condicion esencial de toda obra histórica. El disolvente de la crítica, con su espíritu de análisis llevado á los últimos límites, no se aplicaba aquí todavía con exageracion; pero sabíase que fuera habia autores que no dejaban hecho histórico subsistente. Melchor Cano, que reprochaba tal escepticismo, queria que para la certeza de la historia no se exigiese más que para la prueba legal, esto es, el dicho de dos testigos contestes ó la conformidad general. La investigacion se dirigió hácia las fuentes; tendencia que el Gobierno de Felipe II favorecia concediendo autorizacion para registrar los archivos á toda persona ilustrada que lo solicitaba; celo investigador que tuvo sus más ilustres representantes en Jerónimo de Zurita y Ambrosio de Morales. Peregrinos de la ciencia, recorren iglesias y monasterios, y se reputan felices cuando arrancan á sus viejos códices un dato ignorado, un comprobante inédito ó la rectificacion de una fecha. Pero hasta caer en manos de Mariana no deja verdaderamente la historia el ropaje de la crónica. Mariana y Fox Morcillo se aproximan por el carácter, por las ideas y por el gusto literario; ámbos abordaron con igual decision é independencia las más áridas cuestiones políticas y filosóficas, el origen, naturaleza y límites del poder, la educacion del Príncipe, la inmortalidad del alma. Mariana se ajusta á los preceptos de Morcillo hasta el punto de escribir su obra en latin; pero su historia es otra cosa, además de la acertada práctica de las reglas positivas dictadas por un filósofo preceptista al género histórico: es el complemento de un sistema. Sabido es que Mariana pertenecía á la escuela política que en ciertos casos extremos autoriza el último crimen contra la vida del Jefe de hecho del Estado; mas tan enorme concesion envolvia el deber de poner los medios para alejar la necesidad de esa resolusion desesperada; y el que como más eficaz se presentaba para precaverla era educar convenientemente al llamado á ejercer por derecho la soberanía. La educacion del Príncipe constituyó, pues, la gran preocupacion de Mariana. García de Loaisa habia invocado el auxilio de sus luces para el mejor desempeño del cargo de Preceptor del que habia de ser Felipe III.

La historia racional fué el campo elegido por el Consejero de Loaisa para desarrollar las lecciones que debian formar el corazon y dirigir el entendimiento del adolescente que el destino llamaba á reinar. Cuando el crítico de la historia de Mariana tenga en cuenta el fin á que se encaminaba, no extrañará las frecuentes reflexiones y sentencias, alguna vez triviales, como dirigidas á inteligencia todavía poco experta, el afán de moralizar, la aspereza con que son juzgadas las acciones de los Reyes, la vehemencia con que se reprueban los manejos de los cortesanos y se da el alerta contra ellos, la entereza con que se vituperaba la imposicion de graves cargas á los pueblos, y la profusion en esparcir ideas y máximas filosóficas y políticas con manifiesto intento de grabarlas en el ánimo del lector. «Ninguno se atreve á decir á los Reyes la verdad, exclama; todos ponen la mira en sus particulares. Aquí la hallará V. M. por sí mismo.» Mariana no es solamente un historiador que narra y encadena friamente sucesos, sino que, sentido frente á frente con el regío alumno, le muestra cómo la historia, juez del género humano, soberana del universo, cubre de palmas inmortales la virtud y el heroísmo, y levanta cadalsos en que se expía el crimen á los ojos de todos los pueblos y de todos los siglos.

Entre los que se disputaban la sucesion en el cargo de Cronista de Aragon, vacante por muerte de Jerónimo de Blancas, contábase

(1) Véase la GACETA de ayer.

el Dr. Juan Costa, Abogado de gran nombre y Catedrático de Derecho en la Universidad de Zaragoza, despues de haberlo sido de Retórica en la de Salamanca. Demorábase la provision porque las influencias de los pretendientes se equilibraban. Costa discurreó un medio de inclinar decididamente la balanza en su favor, y fué escribir y dar á la estampa en un mes, segun él afirma tomando á Dios por testigo, uno de los más extensos tratados que se han compuesto sobre la manera de escribir la historia (*De conscribenda rerum historia libri duo*). Declara en el prólogo no tener noticia de que ninguno hasta entonces hubiera hecho libro especial sobre la materia, excepto un tal Fox (*præter unum Foxium*), que trató algo de eso en cierto diálogo que dió á luz. Cabalmente lo poco razonable que contiene la obra de Costa está tomado de Fox Morcillo, y no respetando su elegante concision, sino desleído, amplificado y parafraseado. Su Príncipe y modelo de historiadores no es Xenofonte, sino César, «porque vivió en el tiempo en que más florecia la elocuencia en Roma, y sobresalió en ella, siendo en las cosas no participante, sino cabeza; por lo que unió los hechos á la doctrina, lo cual es sumamente importante para escribir la historia.» Razon que no deja de ser aplicable al filósofo ateniense, tambien caudillo é historiador.

Costa, como retórico, da suma importancia á los principios gramaticales; conoce que la condicion principal del discurso es la perfecta claridad, y que esta se obtiene por la propiedad de las voces y la observancia de las reglas de la sintaxis; y así consagra casi todo el primer libro á lo que él llama la eleccion y colocacion de las palabras. El escritor de historia hallará en Costa desde los preceptos más rudimentarios para que el lenguaje tenga correccion, propiedad, armonia y elegancia, hasta los más acabados modelos en el género en que entonces se hacia consistir la perfeccion de la narracion histórica. El autor multiplica los ejemplos, y no tiene por imodesto extraerlos de sus propias oraciones académicas, como mostrando que él tambien era pintor. Así, para enseñar al historiador cómo ha de describir un país, le ofrecerá una descripcion: suya de España, especie de campos elíseos; para una ciudad le propondrá la descripcion de Zaragoza, hecha como jamás romano antiguo ni moderno habló de su Ciudad Eterna; para los retratos históricos reproducirá uno del Emperador Carlos V, primorosamente perfilado por su fantasia retórica; y para los desastres de la guerra un cuadro que él se imagina de las devastaciones de los turcos.

Mas si el libro del Dr. Costa es poco interesante como arte de historia, lo es mucho para conocer cuál era entonces el estudio de las humanidades y de la Filosofía en la Universidad de Salamanca. El Catedrático de Retórica embute en él todo lo que ha explicado, oído y aprendido en el gimnasio salmantino; su atmósfera le envuelve y penetra, y su recuerdo se le impone al punto de no hallar mejor modelo que proponer de descripcion de edificios suntuosos que la que hace Marinus Siculo de la célebre Universidad. La afectada solemnidad de su frase latina y su erudicion de Poliantea debieron maravillar á los buenos Diputados aragoneses, bajo cuyo amparo colocaba el autor su pretension en pomposa y lisonjera dedicacion. El tiro dió justo en el blanco; los contrincantes enmudecieron; y Juan Costa fué nombrado, quizá aclamado, Cronista de Aragon, oficio en que no dejó huella, ni aun siquiera produjo nada á que pudiera aplicársele el *ridiculus mus* del fabulista.

De la obligada lamentacion de nuestros escritores del siglo XVI sobre el abandono en que yacian entre nosotros los estudios históricos, al entrar el XVII temió que iba á darse en el extremo contrario, pero no por buen camino, D. Diego Sarmiento de Acuña, tan famoso despues en nuestra política internacional bajo el título de Conde de Gondomar, como pudo haberlo sido cultivando las letras. Encargado por la Orden de Calatrava, en que era Comendador, de componer, «so pena de desobediencia y sin excusarse,» una Crónica de las Ordenes militares, dióse á examinar lo que se publicaba, y halló «infinidad de libros desordenados que cada día se imprimen medicinando á la nacion.»

Acudió al Rey, haciéndole presente la necesidad de «contener la turbia corriente de libros que en todo género de facultades hoy se publican, y cuánto conviene procurar con cuidado y premio que se escriba bien, y estorbar con rigor el que se escriba mal. Y parece que esto se conseguirá mandando V. M. elegir cuatro coronistas, Profesores de las ciencias y facultades necesarias á la historia, prudentes en lo que han de decir y callar, fuertes y libres de ánimo en decir su parecer, iguales en contar los hechos, doctos en cosas de antigüedad, pláticos de las cosas del mundo, cursados y ejercitados en negocios públicos é importantes de Estado y Guerra, inquiridores de los hechos secretos, discretos en conocer las cosas dignas de alabanzas y vituperio, y moderados de afectos en juzgarlas; en fin, hombres graves, enteros, doctos, experimentados, diligentes y curiosos, ó los que más se acerquen á estas partes.»

Y demás de estos cuatro, haya un coronista mayor, caballero muy ilustre, eclesiástico ó seglar, de cuya prudencia, crédito y estimacion tenga gran satisfaccion el mundo justamente. Que estos cuatro coronistas y coronista mayor formen un tribunal, no tengan otra ninguna ocupacion, y se les dé lo necesario y suficiente para su sustento, en decencia y autoridad del oficio. Y en esta junta se vean todos los libros que están impresos, dignos de recogerse ó enmendarse, y los que quisieren imprimirse, y allí se determine lo que parezca conveniente en ellos, y lo que de nuevo convenga escribirse, y cuál de los coronistas ha de ser, y cómo y en qué forma lo ha de escribir; y de lo que pareciere, antes de ejecutarse nada se consulte al Consejo Real de Justicia para que en él se provea lo que de proveer fuere.»

El medio propuesto por D. Diego Sarmiento para tener buenas historias le fué quizá sugerido por el que un año antes proponia el Canónigo que sesteó con los conductores de D. Quijote enjaulado para que se escribieran buenas comedias y buenos libros de caballerías.

El punto en que dejaron la historia de España Zurita y Mariana, la muerte de Fernando el Católico, despertó quizá en un buen servidor de los Felipes II y III la idea de continuarla volviendo al antiguo sistema de historias de Reyes. Propúsose Luis Cabrera de Córdoba escribir las historias de Carlos V y Felipe II, esto es, la historia del período más difícil de la edad moderna, cual es el que aquellas dos figuras presiden y en sí personifican. Que Cabrera estaba penetrado de la importancia y dificultad de su empresa, demuéstrole el detenido estudio que, por via de preparacion, hizo sobre la manera de escribir la historia: estudio que, aumentado de sus propias observaciones, le sirvió para componer un libro que intituló: *De Historia, para entenderla y escribirla*. Comienza enunciando el asunto con aparato épico: «Escribo la importancia de la historia, la del buen historiador, las partes que ha de tener, las de la legítima y perfecta historia; y cómo se hará tal.» En su opinion, «es la historia narracion de verdades por hombre sabio, para enseñar á bien vivir;» amplificacion del famoso *magistra vita* que hace veinte siglos se ha repetido tanto con el labio y la pluma.

Pero no se entendia lo de maestra de la vida en el sentido filosófico que lo dijo Ciceron, sino en el de que la historia sólo debia ofrecer buenos ejemplos y abstenerse de toda insinuacion que menoscabara el decoro de la Autoridad y la forma de Gobierno establecida; interpretacion que á fines del mismo siglo XVII concretaba el francés Le Moyne en su arte de historia, muy estimado de los de su nacion, en los siguientes términos: «Sepa (el historiador) que le está prohibido hacer del curioso en casa ajena; que las cosas secretas no están dentro de la esfera de su derecho, y que son para él como si no fueran...; y que si la Iglesia misma, á quien el Hijo de Dios entregó las llaves, no se toma la autoridad de abrir lo que

está cerrado, y de juzgar las cosas ocultas, mucho menos se debe permitir á la historia que se arroge semejante derecho.....

Question muy debatida ha sido entre los teóricos de la composición histórica la de la posición del historiador para que pueda concedérsele autoridad. Ya hemos visto que D. Pedro de Navarra no estimaba en nada al que no era ilustre ó noble; otros creen que sólo deben escribir la historia los hombres de Estado, esto es, los que han ejercido cargos políticos, y que por lo tanto han intervenido en los sucesos ó se han hallado en contacto con las personas que en ellos han influido ó estado en situación de verlos muy de cerca; otros sostienen que la instrucción suple á estas circunstancias.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

ANUARIO DE LA HIDROLOGÍA MÉDICA ESPAÑOLA.—(Volúmen 1.º—1870.) Por Marcial Taboada, Médico-director de los establecimientos balnearios de Cárlos III, en Trillo.—Un tomo de más de 300 páginas de impresión en 8.º francés, con elegantes tipos y escogido papel: se vende á 4 pesetas (16 rs.) en rústica, y 5 pesetas (20 rs.) encuadernado á la inglesa.

Los pedidos se harán á la redacción, Aduana, 31 y 33, Madrid; á las principales librerías de Madrid y provincias, y á los Sres. Rojas, Valverde, 46, enviando en sellos ó libranzas del Tesoro el importe adelantado de la obra.

ACADEMIA DE DERECHO, DIRIGIDA POR EL DR. DON Francisco Lastres, calle de San Miguel, núm. 7, cuarto tercero izquierdo. Continúan los repases para exámenes y grados con sujeción á los programas universitarios. X—4698

BOLETIN GENERAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.—MAYOR CUANTÍA.—Desde 1.º de Julio del presente año se admiten suscripciones mensuales á esta publicación á los precios y en los puntos siguientes: Madrid: por un mes 2 pesetas 50 céntimos (10 reales) en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. Provincias: por un mes 3 pesetas (12 reales) en las Administraciones de Correos de las capitales.

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicación del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administración por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripción; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres días siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

CUADRO OFICIAL DE LOS ARANCELES NOTARIALES, formado por la Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado. Véndese á una peseta 25 cént. (5 rs.) en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6, Madrid. —2

LEYES PROVISIONALES DEL MATRIMONIO Y REGISTRO civil.—Única edición oficial.—Un folleto de 130 páginas en 8.º francés. Se vende en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de San Martín, Puerta del Sol, al precio de 6 rs. cada ejemplar.

SANTO DEL DÍA.

San Lorenzo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 9 DE AGOSTO DE 1870.

Table with columns: HORAS., ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire., DIRECCION y clase del viento., ESTADO DEL CIELO. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia., Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia., Lluvia en las 24 últimas horas.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 9 de Agosto de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: BARÓMETRO., TERMÓMETRO seco., TERMÓMETRO húmedo., HUMEDAD relativa., TENSION. Rows for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Summary table for 1860-1864: Presion barométrica máxima (1863), Idem id. mínima (1862), Diferencia., Temperatura máxima á la sombra (1864), Idem mínima id. (1860), Diferencia., Temperatura máxima al sol (1864), Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima, Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1864).

1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO., TERMÓMETRO seco., TERMÓMETRO húmedo., HUMEDAD relativa., TENSION. Rows for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Summary table for 1865-1869: Presion barométrica máxima (1869), Idem id. mínima (1865), Diferencia., Temperatura máxima á la sombra (1867), Idem mínima id. (1866), Diferencia., Temperatura máxima al sol (1869), Lluvia media en los cinco años, Lluvia máxima, Evaporacion media en los cinco años, Idem máxima (1867).

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Agosto de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES., ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales., DIRECCION del viento., FUERZA del viento., ESTADO del cielo., ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1870.

Table with columns: HORAS., BARÓMETRO reducido á 0º., TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua., HUMEDAD relativa., VIENTO. (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo. Rows for 12 m. n., 2, 4, 6, 8, 10 m. d., 2, 4, 6, 8, 10 m. n.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Summary table: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DÍA 9 DE AGOSTO DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 23-50 y 45; á plazo, 23-35 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 26-60 y 95-80. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, lo publicado, 94-00 p. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 66-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 45-60 y 46-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 135-00.

Cambios.

Londres á 90 días fecha, 49-00 d. París á 8 días vista, 5-04 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño., Beneficio. Lists various provinces and their market status.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 8 de Agosto.—Consolidados, 90 á 90 1/4. PARÍS 8 de Agosto.—3 por 100, á 66-00.—4 1/2 por 100, á 97-50.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 24 1/2.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 48 á 59 céntimos de peseta la libra, y á peseta 49 céntimos el kilogramo. Idem de carnero, á 59 céntimos de peseta la libra, y á peseta 29 céntimos el kilogramo. Idem de ternera, de una peseta 25 céntimos á una peseta 25 céntimos de peseta la libra, y de 2 pesetas 47 céntimos á 2 pesetas 71 céntimos el kilogramo. Idem de cordero, á una peseta 49 céntimos el kilogramo. Tocino añejo, de 21 pesetas 50 céntimos á 22 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, á 94 céntimos de peseta la libra, y á 2 pesetas 4 céntimos de peseta el kilogramo. Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra. Pan de dos libras, de 35 á 44 céntimos de peseta. Garbanzos, de 9 á 15 pesetas la arroba, de 35 á 70 céntimos de peseta la libra, y de 76 céntimos de peseta á una peseta 52 céntimos de peseta el kilogramo. Judías, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo. Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 20 á 35 céntimos de peseta la libra, y de 43 á 76 céntimos de peseta el kilogramo. Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, á 22 céntimos de peseta la libra, y á 48 céntimos de peseta el kilogramo. Carbon vegetal, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la arroba, y de 40 á 43 céntimos de peseta el kilogramo. Idem mineral, á una peseta 42 céntimos de peseta la arroba, y á 9 céntimos de peseta el kilogramo. Trigo, de 12 pesetas 75 céntimos de peseta á 14 pesetas la fanega, y de 2 pesetas 30 céntimos de peseta á 2 pesetas 52 céntimos de peseta el decálitro. Cebada, de 5 pesetas 25 céntimos de peseta á 6 pesetas la fanega, y de 95 céntimos de peseta á una peseta 8 céntimos de peseta el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer:

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras. Totals: 493, 477, 60, 3, 34.

TOTAL..... 694

Su peso en libras.... 58.483.— Idem en kilogramos.... 26.907.618. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Agosto de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 18 de abono.—Turno 3.º par.—De tal palo tal astilla.—Francia y Prusia, relato de conversacion apropiado en un acto.—El baile Gretchen.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—A beneficio del Sr. Guzman.—El Pleito.—La tertulia, baile.—La Sonambulomania.—D. Jasinto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Hoy gran funcion á beneficio de Mr. Tony.—Además de varios ejercicios que tendrán lugar por primera vez, se ejecutará El doble trapecio por dos artistas españoles.—La fantasia militar La batalla de los Castillejos, por la acreditada banda del regimiento de Cantabria, además de otros muchos ejercicios ecuestres y gimnásticos.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve de la noche.—Gran concierto por la sociedad de profesores dirigidos por Mr. Arban.—Entrada, dos pesetas.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las siete de la tarde.—Banda de música en el hipódromo.—Carrera en velocipedos.—Ejercicios sobre la bola.—Parodia de la gran batalla de Wissemburgo.—Teatro Rosmini.—A las ocho y media: La conquista de Madrid.